

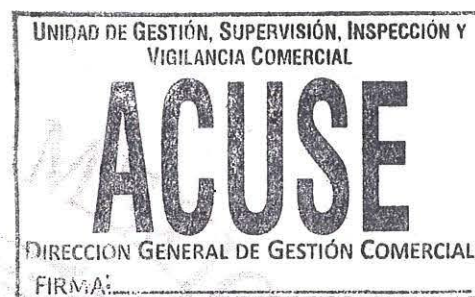


Nombre y firma de la persona
que recibe el documento
Artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de
la LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1821/2016
Ciudad de México, a 26 de mayo de 2016

LIC. JOSÉ MARTIN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ECOLOGÍA 2000 S.A. DE C.V.

Dirección, Teléfono y correo electrónico del Representante
Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de
la LGTAIP



PRESENTE

ASUNTO: APROBACIÓN DE CONCLUSIÓN
DE PROGRAMA DE REMEDIACIÓN

Con referencia a su escrito **REF JLG 458/15** recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual en su carácter de apoderado legal de la empresa **ECOLOGÍA 2000 S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) registrado con número de bitácora **09/KM-0221/10/15**, mismo que fue remitido a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**), el 24 de febrero de 2016, y turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial**, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2014 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1-0864/10/14**, mediante la técnica de Bioventeo en el sitio denominado **Km 005+400 de la Carretera Colima- Cd. Guzmán, en el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima**, debido a la contaminación por derrame accidental de 43,000.00 lts de Hidrocarburos (Gasolina), ocurrido el 12 de Mayo de 2014, por la volcadura de un vehículo (autotanque) propiedad de la empresa **COMERCIAL FLOSOL S.A DE C.V**, impactando un área de aproximadamente **98.00 m²** de suelo natural y un volumen de aproximadamente **147.00 m³** ocurrido durante el trayecto de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución, Tepeixtles en Colima hacia la estación de servicio E11042 CARFLOR S.A de C.V en Puerto Vallarta**.

2. El 24 de febrero de 2015, la **DGGIMAR** emitió el oficio **DGGIMAR.710/001553**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar suelo contaminado con Hidrocarburos (Gasolina), aplicando la técnica de Bioventeo en el sitio denominado **Km 005+400 de la Carretera Colima- Cd. Guzmán, en el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima**, condicionado al requerimiento de la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

- 1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 73 (setenta y tres) días para la aplicación del tratamiento de Bioventeo en el sitio.*
- 2. La póliza de seguro otorgada por la empresa ECOLOGIA 2000 S.A de C.V para obtener su autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante todo el tiempo en el que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.*
- 3. Presentar ante la PROFEPA, Delegación Colima, lo siguiente: a) Copia de este oficio y b) Copia de la autorización vigente de la empresa ECOLOGIA 2000 S.A de C.V, responsable técnico, con el fin de que la citada dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.*

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



4. Notificar por escrito, a la PROFEPA, Delegación Colima, la fecha de inicio de las actividades de remediación y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.
5. Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que este parámetro sea similar (+/-0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.4.7 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
6. Demostrar que el suelo tratado en el sitio, cumple con los LMP para HFL y BTEX, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
7. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPRGIR
8. Registrar en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.
9. Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA, Delegación Colima, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.
10. Dar cumplimiento escrito a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 16-V-20-08 Prorroga otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002935 de fecha 24 de abril de 2008, con modificación del 24 de febrero de 2012 a la empresa ECOLOGIA 2000 S.A de C.V, para aplicar el proceso de Bioventeo en el sitio contaminado.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a PROFEPA, Delegación Colima, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente el plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

2. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.
 3. En el MFC se debe realizar dentro de la pluma de contaminante, y los puntos de muestreo estarán entre los pozos de influencia de tratamiento equidistante y en el área de influencia externa de los pozos de la periferia.
 4. El MFC debe realizarse hasta la profundidad que no exista contaminación.
 5. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la Cadena de custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tales como: los planos de localización georeferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento y del área de tratamiento del sitio, y la interpretación de resultados, entre otros.
 6. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias, se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para Hidrocarburos (Gasolina) indicados en la condicionante 6 del resolutive SEGUNDO.
 7. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el resolutive CUARTO.
3. Mediante el escrito **REF JLG 458/15**, el **REGULADO** ingresó en la **DGGIMAR**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Bioventeo en el sitio contaminado con Hidrocarburos (Gasolina), registrado con número de bitácora **09/KM-0221/10/15**, en el suelo aledaño al sitio denominado **Km 005+400 de la Carretera Colima- Cd. Guzmán, en el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima**, El presente asunto fue remitido a la **AGENCIA**, el 24 de febrero de 2016, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial**, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.
4. Mediante el escrito **REF JLG 458/15** y anexos de fecha 02 de octubre de 2015, ingresados a la de **DGGIMAR** y registrados con No. de bitácora **09/KM-0221/10/15**, el **REGULADO**, presenta las condicionantes requeridas en el oficio No. **DGGIMAR.710/001553**.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advirtió lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/001553** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 24 de febrero de 2015, esta **Dirección General de Gestión, Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta en su Bitácora de Control de Proceso que los trabajos de remediación se realizaron durante el periodo del 28 de octubre de 2014, iniciando con la instalación de tubería y concluyeron el día 23 de diciembre de 2014, por lo tanto dicho periodo se encuentra dentro del tiempo indicado en el programa de actividades propuesto.
- b) **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/001553** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 24 de febrero de 2015, esta **Dirección General de Gestión, Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copias de dos pólizas de Inbursa Seguros con número 20202 30046432 a favor de **ECOLOGIA 2000, S.A DE C.V**, con una suma asegurada de 250,000, la primera póliza con vigencia del 02 de marzo del 2014 al 02 de marzo del 2015 y la otra del 02 de marzo del 2015 al 02 de marzo del 2016.
- c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/001553** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 24 de febrero de 2015, esta **Dirección General de Gestión, Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta el oficio REF JLG 117/15 de fecha de 05 de marzo de 2015, por medio del cual se presenta copia del Oficio No. **DGGIMAR.710/001553** y copia de la autorización para el tratamiento de suelos contaminados 16-V-20-08 Prorroga entregados a la PROFEPA delegación Colima el día 09 de marzo de 2015.
- d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/001553** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 24 de febrero de 2015, esta **Dirección General de Gestión, Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta el oficio REF JLG 117/15 de fecha de 05 de marzo de 2015, por medio del cual se presenta copia del Oficio No. **DGGIMAR.710/001553** entregados a la PROFEPA delegación Colima el día 09 de marzo de 2015, para notificar el inicio de las actividades de remediación.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



- e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/001553** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 24 de febrero de 2015, esta **Dirección General de Gestión, Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados de las determinaciones analíticas en donde se muestra que el pH del suelo remediado es similar (+/- 0.5) al pH de la muestra testigo tomada en el Muestreo Final Comprobatorio.
- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/001553** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 24 de febrero de 2015, esta **Dirección General de Gestión, Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, anexa las cadenas de custodia, los resultados de las determinaciones analíticas y el plano donde demuestra que el suelo tratado en el sitio cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL y BTEX, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1- 2012 para uso de suelo agrícola
- g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/001553** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 24 de febrero de 2015, esta **Dirección General de Gestión, Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, menciona que la limpieza del equipo y herramienta utilizado durante los trabajos de remediación del suelo contaminado con hidrocarburos (Gasolina), se realizó en el mismo sitio y los residuos obtenidos fueron colocados y remediados en el sitio donde se aplicó el tratamiento de remediación del suelo contaminado.
- h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/001553** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 24 de febrero de 2015, esta **Dirección General de Gestión, Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la bitácora para el control de los procesos de remediación por Bioventeo en el sitio denominado **Km 005+400 de la Carretera Colima- Cd. Guzmán, en el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima**,
- i) **Con respecto al numeral 09 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/001553** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 24 de febrero de 2015, esta **Dirección General de Gestión, Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, menciona que se notificara a la PROFEPA delegación Colima la conclusión de los trabajos de remediación, por medio de la presentación de una copia del presente informe final.



- j) **Con respecto al numeral 10 Programa de Remediación),** del oficio **No. DGGIMAR.710/001553** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 24 de febrero de 2015, esta **Dirección General de Gestión, Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 16-V-20-08 PRÓRROGA otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002935 de fecha 24 de abril de 2008, con modificación del 24 de febrero de 2012 a la empresa ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V., para aplicar el proceso de Bioventeo en el sitio contaminado.
- k) **Con respecto al numeral 1(Muestreo Final Comprobatorio),** del oficio **No. DGGIMAR.710/001553** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 24 de febrero de 2015, esta **Dirección General de Gestión, Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta el escrito REF MRM 363/15 de fecha 24 de julio de 2015 en el cual se invita al personal de la PROFEPA delegación Colima al Muestreo Final Comprobatorio del proceso de remediación, programado para el día 27 de agosto de 2015 y recibido en la PROFEPA delegación Colima el día 29 de julio de 2015.
- l) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio),** del oficio **No. DGGIMAR.710/001553** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 24 de febrero de 2015, esta **Dirección General de Gestión, Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copias de la acreditación emitida por la EMA con No. **R-0091-009/11** y aprobación de la **PROFEPA** con No. **PFFA-APR-LP-RS-002A/14** y **PFFA-APR-LP-RS-002MS/2014**, emitidas a **Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. DE C.V.**
- m) **Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio),** del oficio **No. DGGIMAR.710/001553** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 24 de febrero de 2015, esta **Dirección General de Gestión, Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, menciona que el Muestreo Final Comprobatorio se llevó a cabo dentro de la pluma de contaminación, ya que fue donde se aplicó el tratamiento mediante Bioventeo en el sitio contaminado y los puntos de muestreo donde se tomaron las muestras de suelo, se ubicaron equidistantes entre los pozos de influencia del tratamiento.
- n) **Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio),** del oficio **No. DGGIMAR.710/001553** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 24 de febrero de 2015, esta

Dirección General de Gestión, Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta 2 muestras adicionales a una profundidad de 2.40m, con el fin de corroborar que no existe contaminación por debajo del límite hasta el cual penetra el contaminante.

- o) **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/001553** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 24 de febrero de 2015, esta **Dirección General de Gestión, Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta los resultados de las determinaciones analíticas realizadas por **Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. DE C.V.**, donde se demuestra que las concentraciones de **HFL y BTEX** se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (**LMP**) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para un suelo de uso agrícola.
- p) **Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/001553** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 24 de febrero de 2015, esta **Dirección General de Gestión, Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta en el reporte de resultados, los cromatogramas de las muestras tomadas, además de un plano con la ubicación de los puntos de muestreo con sus respectivas coordenadas en UTM.
- q) **Con respecto al numeral 7 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/001553** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 24 de febrero de 2015, esta **Dirección General de Gestión, Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta en el apartado 3, el informe final, donde se anexan los reportes de los resultados originales del análisis químico de las muestras de suelo remediado.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es competente para revisar, evaluar las acciones para la remediación de sitios contaminados que se propongan en los programas respectivos y determinar las acciones de remediación que procedan, de conformidad con artículos 4º fracción XXVII y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio contaminado con hidrocarburo (Gasolina), por la volcadura de un vehículo (autotanque) en el sitio denominado **Km 005+400 de la Carretera Colima- Cd. Guzmán, en el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima**, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/001553** de fecha 24 de febrero de 2015.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con hidrocarburo (Gasolina) de 147.00 m³, se aplicó el proceso de Bioventeo en el sitio, el cual se concluye se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX por debajo de los LMP para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

V. Que en el proceso de remediación del área contaminada por hidrocarburos (Gasolina), se realizaron las siguientes actividades:

- Se perforaron y construyeron pozos con tubería hidráulica ranurada de PVC cedula 40 u 80 de 1"Ø, a diferentes profundidades
- En la parte superior de cada uno queda una parte que sobresale de la superficie de suelo impactado, donde se coloca un codo de PVC para instalar una Válvula Check o Anti-retorno de 1".
- Las válvulas se instalaron de forma que la dirección de flujo, permita el ingreso de aire atmosférico al suelo e impedir la salida de COV's.
- Se agregó una cantidad de agua previamente calculada para obtener la humedad necesaria para llevar a cabo la remoción del contaminante.
- Por medio de un sistema de aspersión, se aplicaron soluciones acuosas con los siguientes productos comerciales: Grofol L, Humitron 60 S, Lobi 44 y Abr Biotrack Dol.
- La aplicación de las soluciones se realizó de manera continua durante todo el proceso de tratamiento hasta alcanzar los niveles de limpieza autorizados.
- Con equipo de campo se realizó el monitoreo de las concentraciones de hidrocarburos y con base en estos estudios se procedió a la toma del Muestreo Final comprobatorio.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

VI. Que el día 27 de agosto de 2015, se realizó el muestreo final comprobatorio, el cual al presentar resultados por debajo de los Límite Máximos Permitidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, tomado en el suelo afectado por el derrame de hidrocarburo (Gasolina) del sitio denominado **Km 005+400 de la Carretera Colima- Cd. Guzmán, en el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima**, donde se tomaron un total de 7 muestras simples de suelo.

VII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos HFL y BTEX de acuerdo a los métodos establecidos en NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VIII. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio **Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. DE C.V.**, quien contó con la acreditación **No. R-0091-009/11**, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 28 de julio de 2011 y está sujeta a las evaluaciones que las dependencias competentes realicen (EMA); así como, la aprobación de la **PROFEPA No.PFPA-APR-LP-RS-002A/2014**, con vigencia a partir del 11 de junio de 2014 y la cual está sujeta a las evaluaciones que la Procuraduría pudiera llevar a cabo y con una vigencia de 4 años.

IX. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los LMP para suelos contaminados con Hidrocarburos HFL y BTEX, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Por las razones anteriormente expuestas, esta **Dirección General de Gestión Comercial** considera que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. **DGGIMAR.710/001553** de fecha 24 de febrero de 2015, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 147.00 m³ y un área impactada 98.00 m² para el sitio contaminado con hidrocarburo (Gasolina), por la volcadura de un vehículo (autotanque) en el sitio denominado **Km 005+400 de la Carretera Colima- Cd. Guzmán, en el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/001553** del 24 de febrero de 2015, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0221/10/15**, que aquí se resuelve, se realizó al amparo de la información proporcionada por el **REGULADO**, por lo que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** no será responsable de la persistencia de contaminantes en el sitio como consecuencia de la falsedad o deficiencia en las muestras finales comprobatorias y su análisis respectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 último párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

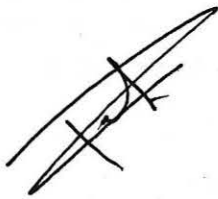
Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-0221/10/15** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías

***Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.**

C.c.e.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González, Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ulises.cardona@asea.gob.mx

BITÁCORA: 09/KM-0221/10/15

JAR/IGS/AGE